

## **EDICTO Nº 006**

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2019 -01010**-00, siendo informante la SALA DISCIPLINARIA DEL CSJBC e investigada CAROLINA CARREÑO SABOGAL, se dictó sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novoa que resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a la abogada CAROLINA CARREÑO SABOGAL identificada con cédula de ciudadanía No. 40043998, por desconocer el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º ibidem, a título de CULPA, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS (2) MESES, en el ejercicio de la profesión, a la abogada CAROLINA CARREÑO SABOGAL, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. CUARTO: Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. **QUINTO**: Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. SEXTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. **SEPTIMO:** En firme esta sentencia, y previas las comunicaciones y anotaciones de ley, procédase al archivo material del expediente".

Para notificar legalmente la anterior providencia a CAROLINA CARREÑO SABOGAL (Investigado) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevén los artículos 73 y 75 de la Ley 1123 de 2007<sup>1</sup>., hoy, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.



Y permanecerá fijado² hasta el día, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso. Se deja constancia que el Edicto se fija tan pronto la oficina de correo 472 sube en su sistema la constancia de entrega y/o devolución de la comunicación física enviada a las direcciones reportadas en el SIRNA por el investigado.

<sup>3</sup> En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.

Firmado Por:

Mariluz Barajas Caceres
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f05f48c169cc10cf2a1c123f824dbf6673a631a83374c6e866be32c964251ee8

Documento generado en 11/07/2024 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



## **EDICTO Nº 007**

# COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2019 -00720**-00, siendo informante la FABIO HUMBERTO CELY CELY e investigada ANGELO DIAZ ROMERO, se dictó sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novoa que resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable, al abogado ÁNGELO DÍAZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1048847448, por desconocer el deber contenido en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 36 numeral 2º ibidem, a título de DOLO, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR CUATRO (4) MESES, en el ejercicio de la profesión, al abogado **ÁNGELO DÍAZ ROMERO**, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. CUARTO: Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. QUINTO: Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. **SEXTO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. **SÉPTIMO:** En firme esta sentencia, y previas las comunicaciones y anotaciones de ley, procédase al archivo material del expediente".

Para notificar legalmente la anterior providencia a ANGELO DIAZ ROMERO SABOGAL (Investigado) y GABRIEL FERNANDO SUÁREZ MURCIA (Defensor de Oficio del investigado), se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevén los artículos 73 y 75 de la Ley 1123 de 2007<sup>1</sup>., hoy, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.



Y permanecerá fijado² hasta el día, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso. Se deja constancia que el Edicto se fija tan pronto la oficina de correo 472 sube en su sistema la constancia de entrega y/o devolución de la comunicación física enviada a las direcciones reportadas en el SIRNA por el investigado.

<sup>3</sup> En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.

Firmado Por:

Mariluz Barajas Caceres
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f706d6a37836f511d4115a949fefb42eb55be2206bcb7613e433b16db11c119**Documento generado en 11/07/2024 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica